

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico del
Principado de Asturias

Informe nº 90/2019

Modificación del contrato (1ª modificación) del servicio de limpieza de las oficinas de empleo dependientes del Servicio de Empleo del Principado de Asturias.

Solicitante: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (expediente de origen 16/2018).

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación en el presente caso en razón de lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo establecido por el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- La Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) remite para informe el expediente de modificación del contrato suscrito con la mercantil PROINLEC NORTE, S.L., del servicio de limpieza de las oficinas de empleo dependientes del Servicio de Empleo del Principado de Asturias (expediente de origen 16/2018); modificación nº1, propuesta de resolución de fecha 19 de marzo de 2019 suscrita por el Jefe del Servicio Económico-Administrativo del SEPEPA, en razón de la necesidad de dar de baja del lote 1 del contrato la limpieza de la oficina de empleo "Gijón I" por su inminente traslado a otras dependencias del Principado de Asturias en la misma localidad (calle Mariano Pola, 3) cuya gestión y mantenimiento no corresponderá en lo sucesivo al SEPEPA, sino a la Dirección

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico del
Principado de Asturias

General de Patrimonio y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

A la propuesta de resolución se acompaña la siguiente documentación:

- 1) Pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato (modelo de pliego).
- 2) Informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias al pliego antedicho.
- 3) Resolución del órgano de contratación, de 7 de noviembre de 2016, aprobatoria del modelo de pliego.
- 4) Resolución del órgano de contratación, de 2 de febrero de 2018, por la que se autoriza el inicio del expediente de contratación.
- 5) Informe de fiscalización del expediente.
- 6) Pliego de prescripciones técnicas particulares y resolución aprobatoria del mismo.
- 7) Resolución del órgano de contratación, de 28 de febrero de 2018, por la que se aprueba el expediente de contratación.
- 8) Resolución de 15 de mayo de 2018 por la que se adjudica el contrato (lotes 1, 2, 3 y 4).
- 9) Informe-propuesta de modificación contractual (1ª modificación, lote 1), de fecha 18 de febrero de 2019, suscrita por la Jefa del Servicio de Intermediación Laboral.
- 10) Resolución del órgano de contratación de 26 de febrero de 2019, por la que se autoriza el inicio del expediente de modificación nº1 del contrato, que afecta al lote 1.
- 11) Trámite de audiencia del contratista, constando su no oposición.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- Conforme a lo previsto en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) los contratos sólo podrán

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

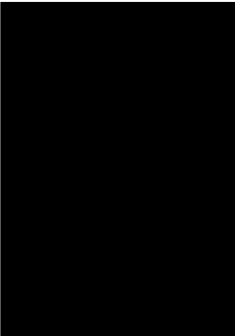
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico del
Principado de Asturias

modificarse por razones de interés público y en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 y siguientes y según el procedimiento establecido en el artículo 211. En lo que a este informe respecta, el artículo 105 establece que los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

Segunda.- La propuesta de modificación examinada se acoge a las previsiones contenidas en pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato, concretamente a su cláusula 16 en relación con el apartado "I" del cuadro resumen de características del contrato que establece que podrá modificarse en el supuesto de que *durante la vigencia del contrato se aumente o reduzca la superficie a limpiar en razón de la baja de locales por cierre o traslado de instalaciones, nuevos locales o edificios destinados a oficinas de empleo cuya gestión se asuma por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y traslado de ubicación de edificios destinados a oficinas de empleo.*

Al propio tiempo, la cláusula que se cita prohíbe que las modificaciones del contrato importen una variación en más o en menos, que exceda del 20% del importe de adjudicación del contrato con arreglo a la siguiente distribución en lotes:



-lote 1:	13,30 %
-lote 2:	1,84 %
-lote 3:	2,50 %
-lote 4:	2,36 %

Pues bien, la propuesta de resolución examinada ofrece asimismo en sus antecedentes y fundamentos -a los que procede remitirse por razones de brevedad- una prolija motivación de la constatación del presupuesto de hecho habilitante y del cumplimiento en el presente caso de los requisitos legal y contractualmente exigibles, que quien suscribe considera suficiente y ajustada a Derecho, no obstante lo cual se considera necesario modificar la parte dispositiva de la propuesta en el sentido que se indica a continuación:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico del
Principado de Asturias

Como atinadamente recoge la propuesta de resolución en su fundamento quinto, el artículo 99.3 de la Ley contractual exige que, cuando como consecuencia de una modificación contractual su precio experimente variación, la garantía definitiva del contrato deberá modificarse para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días desde que se notifique el acuerdo de modificación. Esta previsión ha sido tomada, en efecto, en el dispositivo tercero de la propuesta de resolución. Sin embargo su dispositivo segundo autoriza, sin más, la devolución de la garantía definitiva que actualmente responde de la correcta ejecución del contrato lo que, considerado en su literalidad, colisiona con la dicción del artículo 102.1 de la Ley, que prohíbe su devolución o cancelación hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate.

En el presente caso, la reducción del precio del contrato traerá como consecuencia la reducción proporcional del importe de la garantía definitiva, lo que podrá acarrear la necesidad de sustituir la garantía actualmente depositada en la Tesorería General por otra de nuevo cuño. Ahora bien, para cumplir adecuadamente con lo mandado por el artículo 102.1 del Texto Refundido debe supeditarse la autorización de devolver la garantía definitiva a que previa o simultáneamente se constituya y se deposite en la Tesorería General otra por el importe actualizado, añadiendo esta condición al dispositivo segundo de la propuesta, al amparo de la posibilidad genéricamente prevista en el artículo 39, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercera.- La modificación propuesta se ajusta al pliego rector en lo que hace a su montante económico, toda vez que se respeta el límite del 13,30 % del presupuesto de licitación del lote 1, de acuerdo con los cálculos que se detallan en la propuesta de resolución, que se dan aquí por reproducidos por razones de brevedad.

CONCLUSIÓN

Única.- Que, una vez se incorporen los extremos a que se detallan en la consideración segunda del presente informe, podrá aprobarse el expediente de modificación del contrato suscrito con la mercantil PROINLEC NORTE, S.L., del servicio de limpieza de las oficinas de empleo dependientes del Servicio de Empleo del Principado de Asturias (expediente de origen 16/2018); modificación nº1, propuesta de resolución de fecha 19 de marzo de 2019 suscrita por el Jefe del Servicio Económico-Administrativo del SEPEPA.

No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, 22 de marzo de 2019.

EL LETRADO



Fdo.: Pedro Isidro Rodríguez.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Isidro Rodríguez', written over the typed name and extending upwards into the redacted area.

